

Sobre denominaciones abreviadas de normas de la Unión Europea

13-10-2022

**Consulta a Javier Aparicio,
(previa a incorporar estos criterios
en las «Notas de estilo»)**

Mariano Franco - José Zurita

1 - Entrada

El uso de títulos abreviados o coloquiales para muchas de las normas de la Unión Europea (UE) es casi una necesidad. Hay títulos oficiales que superan las 100 palabras y todos contienen formulismos que no los hacen atractivos ni de fácil recuerdo.

Pero los redactores legislativos de la UE no se ponen de acuerdo —quizá porque son muchos— en detalles como estos y no siempre cumplen sus propias recomendaciones o las guías de redacción legislativa, como veremos en esta nota.

En consecuencia, los que tenemos que aludir a las normas dudamos entre escribir «Ley de Servicios Digitales», «Ley de servicios de digitales» o «ley de servicios digitales». Este ejemplo se puede trasladar a la mayor parte de las normas más citadas: «reglamento de taxonomía», «reglamento de divulgación», «régimen piloto» o «reglamento general de protección de datos».

Aunque, en general, en finReg nos expresamos con coherencia en este punto, algunas veces nos asalta la duda cuando escribimos «Reglamento General de Protección de Datos», con mayúscula inicial en cada término significativo, y, con toda naturalidad, «ley de mercados digitales» con minúsculas iniciales.

En esta nota, intentamos apuntar algunos criterios, no siempre absolutos, como ocurre muchas veces con las cuestiones lingüísticas, para proseguir con la búsqueda de argumento razonado para las cuestiones de redacción en finReg. Solemos decir que intentamos pasar de los hábitos a los criterios. Que otros muchos no coincidan con esos criterios no debe llevarnos a seguir miméticamente cómo escriben ellos cuando el criterio seguido es argumentado.

2 - Redacción legislativa

2.1 - Guía práctica común

Hemos consultado la *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea* (Luxemburgo : Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2015).

Es un texto bastante prolijo, con declaraciones muy sensatas, aunque no las vemos plasmadas siempre en la realidad de los textos que emanan de los trílogos.

Aquí nos interesa citar esta *Guía* en el aspecto de las denominaciones abreviada de las normas.

Resumimos las referencias a esta forma de citar los actos legislativos.

2.1.1 - Menciones abreviadas

El punto 16.10 de la *Guía práctica común* explica que las referencias a los actos deben hacerse «de forma íntegra, incluyendo la fuente de publicación», pero también admite que se cite «de forma abreviada, especialmente si la cita se hace en el título del primer acto o si el acto ya se ha citado anteriormente».

Parece que la abreviación (apartado 16.10.1) consiste en ir eliminando partes de la denominación oficial, construyendo así un efecto metonímico de 'la parte por el todo'. Así, cita que se puede eliminar:

- la institución autora, salvo en ciertos supuestos;
- la fecha, salvo que no tenga numeración oficial;
- los elementos «que pudieran entorpecer inútilmente [menos mal que lo reconoce] el título del acto». Y cita las menciones «... y por el que se modifica ...», «... y por el que se deroga ...», y las referencias especificativas como «versión codificada», «versión refundida», etc.;
- la mención al diario oficial en el que se publique.

Un poco más adelante, en el 16.10.3, indica que se cite el título con el número «y por el nombre de la institución que lo haya adoptado, con una llamada a una nota a pie de página que contenga su título completo [aunque sin el tipo de versión] y el diario oficial en el que se publicó». Y, si ya se ha citado en los «vistos» o en otro pasaje, «se citará solo con el número».

No entendemos la razón para citarla la primera vez una manera, con el organismo que la aprueba, y las demás sin esta mención. Pero sí tiene sentido, sea de una forma u otra, citar el título completo en la nota al pie de página la primera vez, como estamos haciendo en finReg (aunque desconocíamos la formalización de la esta práctica).

2.1.2 - Título abreviado

Al título abreviado la *Guía* le dedica los apartados 8.4 y 8.5. En el primero se dice que la utilidad de este uso no es evidente, pero reconoce que la práctica en algunos casos ha introducido un título abreviado.

No se refiere a la mención abreviada anterior («Reglamento (UE) AAAA/NNN»), sino a una expresión entre paréntesis tras el título oficial. Cita como ejemplo: «Reglamento (CE) n.º 1234/2007 = «Reglamento único para las OCM»». En efecto, el DOUE así lo recoge (este reglamento ya no está vigente).

-
- Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 , por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)

Por tanto, en principio, el título abreviado de este reglamento sería «[R] r]eglamento único para las OCM». Ponemos la inicial de reglamento con mayúscula o minúscula porque no está claro si, en español, deberíamos ponerla de una forma u otra. Luego lo vemos.

Y termina el apartado 8.5 de siguiente modo:

Con la cautela expresada en el punto 8.4, es posible citar un acto por su título abreviado para facilitar la comprensión del acto que contiene la cita. En tal caso, el título abreviado elegido deberá introducirse entre paréntesis en el cuerpo del texto del acto que contiene la cita, como se introduciría cualquier otra abreviación.

Resulta chocante esta mención pues ya fijó una manera de introducir la mención abreviada («Reglamento (CE) n.º 1234/2007»), pero ahora parece indicar que «el título abreviado elegido» —como si no lo estuviera ya— se introduzca como cualquier otra abreviación.

Un matiz que nos puede ayudar a sentar criterio es qué entiende el legislador por el título de la norma en cuanto a si este incluye el título corto o no. Veámoslo.

El apartado 8.6 de la *Guía* dice:

El título completo de un acto incluye, por este orden:

- (1) la indicación del tipo de acto (reglamento, directiva, decisión y, en su caso, acto delegado o de ejecución);
- (2) la sigla o el acrónimo del ámbito de que se trate (UE, PESC o Euratom), el año y el número de orden del acto;

- (3) el nombre de la institución o instituciones autoras del acto;
- (4) según los casos, la fecha de la firma (...) o la fecha de adopción;
- (5) el título, es decir, la indicación sucinta del asunto».

Por tanto, hemos de deducir que el título corto no forma parte del título oficial y, por ende, no habría que citarlo en las menciones completas.

Y, por último, el apartado 8.5 asevera:

La inclusión de un título abreviado al adoptarse un acto, haciéndolo figurar a continuación del título de dicho acto, debe evitarse, pues su único efecto es hacer el título más farragoso, sin zanjar, por lo demás, la cuestión de si el título abreviado elegido debe o no emplearse, sea en el acto que lo crea o en actos posteriores.

Ahí queda.

En resumen, primeros criterios:

— El título corto entre paréntesis que sigue al título de la norma no es recomendable, según la Comisión Europea (no se sabe entonces por qué se admite). Quizás por eso, aparece en relativamente pocas normas.

— El uso de mayúscula inicial en la primera letra del título corto no parece responder a un resalte ortotipográfico del título, sino que probablemente es la traslación de la toma de datos en campos diferentes al impresión, de ahí que no haya puntos y que también aparezca la mayúscula en «Texto pertinente...».

Ver, como ejemplo:

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE)

2.2 - Libro institucional

Hemos consultado también el *Libro de estilo interinstitucional*, disponible en <https://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm>, que igualmente trata la cuestión de los títulos abreviados (los llama «cortos»).

En el apartado 3.2.1, *Formas del título*, distingue entre título completo, más o menos como especificábamos antes, y título corto. Este subapartado dice a la letra:

Título corto

El título corto se utiliza en los considerandos, artículos y anexos. Los elementos que lo constituyen son:

- la indicación del tipo de acto,

- el número [es decir, las siglas («UE», «Euratom», «UE, Euratom», «PESC»), el año y el número de orden del acto],
- el nombre de la institución u órgano del que emana el acto, si es la primera mención,
- en actos con doble numeración, el número asignado por el autor (...):

(45) Los animales reproductores de raza pura registrados en los libros genealógicos deben identificarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

[...]

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican y derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Reglamento sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

El título corto sin mención de la institución y sin llamada de nota a pie de página se utiliza para las ulteriores menciones al título de un acto ya citado:

(46) En el caso de los animales reproductores de raza pura de la especie equina, el Reglamento (UE) 2016/429 establece [...]

N. B.: Cuando se cita un acto delegado o de ejecución concreto, con título largo o corto, la indicación del tipo de acto ha de llevar siempre la mención «Delegado» o «de Ejecución».

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Por el contrario, la indicación del tipo de acto no lleva la mención «Delegado» o «de Ejecución» cuando, en el texto del acto, se hace referencia al mismo acto, por ejemplo: «Ha adoptado el presente Reglamento», «el anexo del presente Reglamento», «Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros», «el artículo 2 de la presente Decisión», etc.

Viendo esto, apuntamos otro par de criterios:

– No considera el título abreviado que veíamos en el apartado anterior, sino que considera solo como título corto el compuesto por el tipo de norma, el número (con los componentes citados) y, según que sea la segunda o sucesivas veces, con o sin la mención del organismo emisor. Sí vemos con sentido que se cite la primera vez en nota al pie el título completo oficial.

– Planteamos seguir como hasta ahora: mención abreviada (veremos cuáles) y nota al pie la primera vez que se cite con el texto completo.

2.3 - Recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española

2.3.1 - En la *Ortografía de la lengua española*

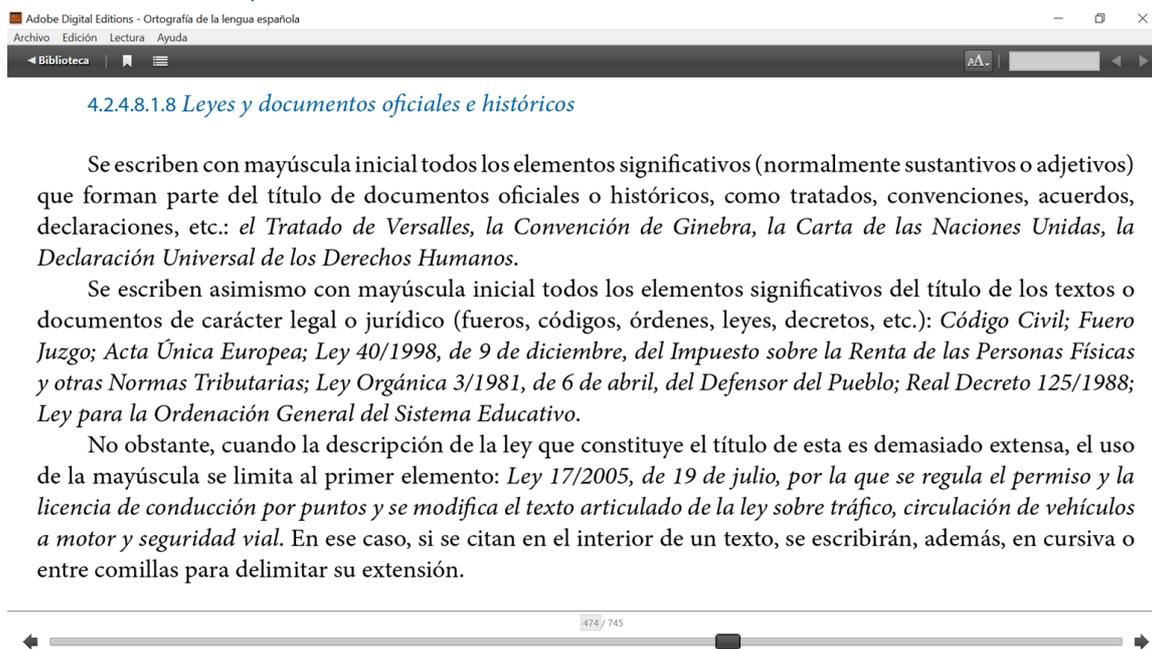
El apartado 4.2.4.8.1.8, *Leyes y documentos oficiales e históricos*» de la *Ortografía de la lengua española* trata sobre cuándo se debe utilizar la mayúscula y minúscula. Esto lo tenemos bien detallado en las «Notas de estilo», entrada «Leyes y normas».

De estas reglas derivamos la actuación que seguimos en las sugerencias de los textos de finReg:

- a) Respeto a como esté recogido el título oficial, el que se publica en el diario oficial que le corresponda.

Se basa en el criterio académico, que matiza la dependencia de lo largo que sea el título, pero que proponemos respetar la expresión del título oficial, pues hay textos cortos con los términos en minúsculas y largos con mayúsculas.

Recordemos lo que indica la Academia:



- b) Cuando se cita dentro de un texto, y el título es muy largo, se recomienda cursiva o comillas para identificar hasta dónde llega, como se puede ver en la figura.
- c) En la mención abreviada hay que mantener la mayúscula y así lo hacemos. Cita «Ley 2/2002».

Resaltamos que la *Ortografía*:

- solo considera «mención abreviada» a la compuesta por el tipo de norma y su numeración, y
- esta mención abreviada no se escribe con cursiva.

- d) También son claras las recomendaciones en los siguientes casos:

Los nombres con los que se designan comúnmente determinadas leyes, constituidos por una breve expresión descriptiva de su contenido, y que se emplean en lugar del título oficial, deben escribirse con minúscula: *ley de extranjería ... ley del divorcio ...*

También se escriben con minúscula las expresiones de carácter común o apelativo con las que se hace referencia genérica a determinadas leyes y que no se corresponden con su título oficial: *ley electoral, ley sálica, ley del talión, ley seca.*

2.3.2 - En el *Diccionario panhispánico de dudas*

Esta obra es de 2005 mientras que la anterior, la *Ortografía*, de 2010. Debemos pensar que las recomendaciones de esta prevalecen sobre las de aquel, pero veremos que no está tan claro.

En el *Panhispánico*, bajo la voz «mayúsculas», apartado 4.17, dice:

[Se escriben con mayúscula] los sustantivos y adjetivos que forman parte de documentos oficiales, como leyes o decretos, cuando se cita el nombre oficial completo.

Está claro, ¿no? Pues no. Porque los dos ejemplos que cita tras afirmar lo dicho no son el nombre oficial completo:

... *Real Decreto 125/1983* (pero el citado real decreto), *Ley para la Ordenación General del Sistema Educativo* (pero la ley de educación...).

El título de ese real decreto está incompleto, al igual que esa ley, que era la «Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación...».

En suma, poco nos aclara este diccionario sobre la cuestión analizada.

2.3.3 - En las «Consultas lingüísticas» y la Fundéu

Hemos repasado bastantes consultas lingüísticas que le hacen los usuarios a la RAE. Mantiene los criterios de la *Ortografía*, aunque cita a veces el *Panhispánico* y, va resolviendo como puede la cuestión.

En general, si la denominación es corta, no describe acciones («...por la que se modifica» y similares), considera que se debe escribir con mayúsculas los sustantivos y adjetivos del título de la ley aunque le falte la numeración.

En esto coincide también la Fundéu (ver <https://fundeu.es/recomendacion/escritura-de-leyes-claves-de-redaccion/>) cuando cita «Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero presupuestos generales del estado».

De aquí podemos extraer otra conclusión:

— Por la vía de recomendaciones, la RAE recomienda que se pongan con mayúscula inicial en sustantivos y adjetivos del título de una norma cuando es una mención corta, no hay descripción de acciones y se cita el título oficial, lógicamente si se expresa con las mayúsculas iniciales, sin el año, el número y la fecha.

Por citar ejemplos cercanos:

Ley del Impuesto sobre Sociedades

(Se ha suprimido «43/1995, de 27 de diciembre,»).

Ley del Mercado de Valores

(Se ha suprimido «24/1988m de 28 de julio,»).

Ley de Instituciones de Inversión Colectiva

(Se ha suprimido «35/2003m de 4 de noviembre,»).

Fuera de estos casos de denominaciones cortas, sin acciones ni descripciones, hay que optar por la minúscula.

3 - Expresiones que utilizamos con frecuencia

Podemos ver cómo se refleja esta casuística, no del todo normalizada, en ejemplos que tratamos con frecuencia en finReg.

La práctica nos puede aclarar, o no, porque, como se ha dicho, nuestros redactores legislativos (por lo numerosos, deducimos) no mantienen criterios comunes.

Repasemos.

RGPD

El título abreviado que propone el legislativo es el que se ve en la imagen:

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE)

Así lo cita el DOUE en la versión española y el BOE: con minúsculas iniciales y no echaríamos cuenta a que la inicial vaya en mayúscula por lo ya dicho.

Sin embargo, la versión inglesa lo recoge con todos los términos en mayúsculas, siguiendo el criterio típico del inglés.

- Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC (General Data Protection Regulation) (Text with EEA relevance)

En finReg hemos venido escribiendo los términos significativos con mayúscula inicial, pero vemos que no es coherente.

Gobernanza de datos

En este caso, como se puede observar, los redactores optan por las mayúsculas en cada término significativo, en contradicción con el caso del RGPD, por ejemplo.

- Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) (Texto pertinente a efectos del EEE)

Quizás por traslación del inglés, que sí mantiene su criterio:

- Regulation (EU) 2022/868 of the European Parliament and of the Council of 30 May 2022 on European data governance and amending Regulation (EU) 2018/1724 (Data Governance Act) (Text with EEA relevance)

No vemos base para escribir «Reglamento de Gobernanza de Datos».

MiCA

No es título abreviado, como puede constatarse, al menos en las propuestas conocidas. Es una mención específica que, además, necesita que se le anteponga «reglamento» o similar.

- Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on Markets in *Crypto-assets*, and amending Directive (EU) 2019/1937
COM/2020/593 final

Régimen piloto

No es tampoco título abreviado definido. Es una denominación específica, basada en parte del título.

No hay dudas de que debemos citarlo en minúsculas, como de hecho se hace y anteponiéndole «reglamento».

- Reglamento (UE) 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 600/2014 y (UE) n.o 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Regulation (EU) 2022/858 of the European Parliament and of the Council of 30 May 2022 on a pilot regime for market infrastructures based on distributed ledger technology, and amending Regulations (EU) No 600/2014 and (EU) No 909/2014 and Directive 2014/65/EU (Text with EEA relevance)

Ley de servicios digitales

Lo curioso de este caso es que el título corto no es «ley» sino «reglamento». Lo coherente sería denominarlo «Reglamento de Servicios Digitales» o, mejor, como venimos diciendo, «reglamento de servicios digitales».

Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (Texto pertinente a efectos del EEE)

En inglés sigue la denominación conocida:

REGULATION (EU) 2022/2065 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL

of 19 October 2022

on a Single Market For Digital Services and amending Directive 2000/31/EC (Digital Services Act)

(Text with EEA relevance)

Sobre «act», la traducción no se limita a «ley», es un término con un campo semántico amplio. Por eso, se puede traducir, como se ha hecho por «reglamento de servicios digitales» en vez de «ley de servicios digitales».

No vemos base para esta segunda denominación corta.

Ley de mercados digitales.

Lo mismo ocurre en este caso. Vuelve a citarse como «reglamento».

- Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (Texto pertinente a efectos del EEE)**

Y en inglés vuelve a aparecer *Act*.

REGULATION (EU) 2022/1925 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL

of 14 September 2022

on contestable and fair markets in the digital sector and amending Directives (EU) 2019/1937 and (EU) 2020/1828 (Digital Markets Act)

(Text with EEA relevance)

Como en el caso anterior, estimamos que «reglamento de mercados digitales» sería la mejor plantación de las recomendaciones.

Directiva sobre el comercio electrónico

Veamos aquí de nuevo la falta de criterio: en español, minúscula como tendencia, pero también en inglés (!), además de la comilla.

- Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)

Curiosamente, la mención inglesa, en este caso, introduce con comilla simple el título corto, opción descartada por los traductores al español.

- Directive 2000/31/EC of the European Parliament and of the Council of 8 June 2000 on certain legal aspects of information society services, in particular electronic commerce, in the Internal Market ('Directive on electronic commerce')

DORA

Siglas de *Digital Operational Resilience Act*, que no es título corto de la norma. Hay que considerarlo una denominación específica —basada en el título— y con sigla.

Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on digital operational resilience for the financial sector and amending Regulations (EC) No 1060/2009, (EU) No 648/2012, (EU) No 600/2014 and (EU) No 909/2014

COM/2020/595 final

Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on digital operational resilience for the financial sector and amending Regulations (EC) No 1060/2009, (EU) No 648/2012, (EU) No 600/2014 and (EU) No 909/2014

COM/2020/595 final

Reglamento sobre la ciberseguridad

Aquí se recoge con mayúscula («Ciberseguridad»), sin más explicación.

- Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (Texto pertinente a efectos del EEE)

En este caso, y no por traslación del inglés, los traductores al español introducen comillas, no entendemos por qué.

- Regulation (EU) 2019/881 of the European Parliament and of the Council of 17 April 2019 on ENISA (the European Union Agency for Cybersecurity) and on information and communications technology cybersecurity certification and repealing Regulation (EU) No 526/2013 (Cybersecurity Act) (Text with EEA relevance)

EMIR

No está en el título, pues las siglas reflejan «European Market Infrastructure Regulation». Por tanto, son siglas de una denominación apelativa.

- Regulation (EU) No 648/2012 of the European Parliament and of the Council of 4 July 2012 on OTC derivatives, central counterparties and trade repositories Text with EEA relevance

REGLAMENTO (UE) Nº 648/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 4 de julio de 2012

relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Reglamento de divulgación

Es una denominación que no aparece como título corto, sino que se deriva de una mención específica muy breve, pues no se le añade «información relativa a la sostenibilidad», a pesa de que «divulgación» se aplica a muchas cuestiones.

- Regulation (EU) 2019/2088 of the European Parliament and of the Council of 27 November 2019 on sustainability-related disclosures in the financial services sector (Text with EEA relevance)

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Texto pertinente a efectos del EEE)

Reglamento de taxonomía

En este caso, es denominación apelativa —sin base en el título—. Por tanto, sin duda que debemos continuar escribiéndolo en minúscula

- Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council of 18 June 2020 on the establishment of a framework to facilitate sustainable investment, and amending Regulation (EU) 2019/2088 (Text with EEA relevance)

- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Texto pertinente a efectos del EEE)

Solvencia II

Este es un caso curioso. No le anteponen el tipo de norma y cumple con el requisito del título corto.

La ponemos con mayúscula y respetamos su soledad.

- Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 , sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)

Directivas de resolución bancaria

Son denominaciones comunes basadas en resumir su título. En minúscula, pues, como hacemos.

- Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n ° 1093/2010 y (UE) n ° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE

- Directive 2014/59/EU of the European Parliament and of the Council of 15 May 2014 establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms and amending Council Directive 82/891/EEC, and Directives 2001/24/EC, 2002/47/EC, 2004/25/EC, 2005/56/EC, 2007/36/EC, 2011/35/EU, 2012/30/EU and 2013/36/EU, and Regulations (EU) No 1093/2010 and (EU) No 648/2012, of the European Parliament and of the Council Text with EEA relevance

○ también

- Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE

- Directive (EU) 2019/879 of the European Parliament and of the Council of 20 May 2019 amending Directive 2014/59/EU as regards the loss-absorbing and recapitalisation capacity of credit institutions and investment firms and Directive 98/26/EC

Quinta directiva

Este es un caso curioso de denominación apelativa, como puede verse.

Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

Al transponer la norma, la norma española (Real Decreto-ley 7/2021), y siendo algo poco frecuente, se empieza a citar como denominación abreviada, como puede verse en la imagen.

En concreto, procede transponer la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (Quinta Directiva). Y ello con el doble objetivo de perfeccionar los mecanismos de prevención del terrorismo y de mejorar la transparencia y disponibilidad de información sobre los titulares reales de las personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica que actúan en el tráfico jurídico.

Dentro de las modificaciones derivadas de la transposición de la Quinta Directiva destaca la incorporación de nuevos sujetos obligados y, en particular, el sometimiento a las obligaciones preventivas de las personas que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal. Asimismo, se incorpora como sujetos obligados a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, entendiendo por tales aquellas personas físicas o jurídicas que prestan servicios de salvaguardia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales de manera similar a la de la custodia de fondos o activos financieros tradicionales. En ambos casos, el sometimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales se acompaña, tal y como requiere la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, de una obligación de registro de estos prestadores.

La Quinta Directiva lleva a cabo una reforma trascendental en lo que se refiere a los registros de titulares reales, para los cuales establece un sistema de acceso público ya no limitado a sujetos obligados y autoridades. Para ello, esta ley crea un nuevo modelo de identificación de la titularidad real que parte de la creación de un Registro único en

Este criterio de denominación («Quinta Directiva») también lo aplica a la quinta norma que regula otros aspectos, desde el seguro del automóvil hasta ciertos tipos de vegetales, como reflejan los ejemplos siguientes:

Comunidades Europeas (DOUE 228 de 25/08/1984)

Quinta Directiva de la Comisión, de 18 de julio de 1984, por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, III, IV, V y VI de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.



[Más... \(Referencia DOUE-L-1984-80480\)](#)

Comunidades Europeas (DOUE 116 de 04/05/1988)

Quinta Directiva de la Comisión, de 5 de abril de 1988, por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos cocivos para los vegetales o productos vegetales.



[Más... \(Referencia DOUE-L-1988-80392\)](#)

Disposición derogada

Comunidades Europeas (DOUE 17 de 21/01/1989)

Quinta Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano.



[Más... \(Referencia DOUE-L-1989-80036\)](#)

En otros casos, se mezcla, como se ve en la imagen que sigue.

The screenshot shows the website of the Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. The page title is 'ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES (2018) Fascículo 1'. The article is in the 'Sección doctrinal' and is titled 'La financiación del terrorismo desde la perspectiva de las nuevas tecnologías. A propósito de la quinta Directiva de la UE de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo' by Mallada Fernández, Covadonga. A link is provided for the full article in PDF format (pages 239 to 263 of the yearbook). The reference is 'Ref.: ANU-P-2018-10023900263'.

En nuestra opinión, no hay razón para escribir «Quinta Directiva» en mayúscula —el tomarlo del propio texto del real decreto transponedor no es base suficiente conociendo la excesiva tendencia a la mayusculitis que tienen las normas españolas.

4 - Resumen de criterios

Podemos esquematizar los criterios resumiendo la tipología de casos comentada:

Estamos citando menciones abreviadas de las normas de diferente manera:

- **Título corto o abreviado oficial**, el compuesto por el tipo de norma, el ámbito, el año y el número. Con mayúsculas iniciales. Es el título corto oficial y se aclara con llamada a nota al pie para reflejar el título oficial completo la primera vez.

Directiva 2000/31/CE

Reglamento (UE) 2022/1925

Reglamento (UE) n.º 1286/2014,

pues hasta 2015 le anteponian «n.º» a los reglamentos,

Reglamento Delegado (UE) 2015/2446,

Real Decreto-ley 1/2022.

Asimilamos a este caso las menciones exactas al título oficial completo en las que se omite el año, número y fecha de la norma:

Ley del Mercado de Valores

Si el texto es largo, siguiendo la recomendación académica, en minúscula: «ley del mercado de valores y de los servicios de inversión»).

Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes
 Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010
 Ley General Presupuestaria
 ...

- **Título corto definido:** basado en los casos analizados en el apartado anterior, en minúscula, siguiendo el criterio de que la *Ortografía* no prevé otras denominaciones con mayúsculas distintas de las anteriores y la escasa importancia que le da las orientaciones consultadas. Siempre con la llamada de nota al pie la primera vez para recoger el texto oficial. Ejemplos:.

reglamento general de protección de datos
 directiva del comercio electrónico
 ley de servicios digitales
 ley de mercados digitales

Creemos que también se debe aplicar cuando solo parece una aclaración

solvencia II
 ...

- **Siglas:** con los criterios generales para estas abreviaciones y sin olvidar que la tipología esté en la composición de las siglas. Es decir:

MiFID, RGPD, IDD, DDS, CRD, DRRB, CRD, DAC, EMIR, MAR, PSD, SFDR...,

porque contienen, respectivamente la D de directiva o la R de reglamento (si son siglas inglesas, como siempre, explicándolo).

Pero no valdría solo hablar de

MiCA, GFIA, UCITS, OICVM, NIS

y necesitan de un apoyo.

reglamento sobre los MiCA
 directiva de los UCITS...
 directiva de NIS
 ...

- **Menciones específicas** o designación común: tiene una base en el propio título. En minúscula en todos los casos:

reglamento de divulgación
 directiva de resolución bancaria
 ley del IRPF
 ley de crecimiento empresarial
 ley de entidades de capital riesgo
 ...

- **Menciones comunes,** apelativos o designaciones apelativas que no están basadas en el título oficial. Con minúscula, salvo que se refiera al apellido de una persona o respetemos la grafía inglesa:

directiva *Quick fix*
directiva *Daisy Chain*
ley del *sandbox*
ley de las *startups*
ley Celáa
reglamento de la taxonomía
quinta directiva de PBCyFT
...